



## PUNTOS DE SUSCRICION.

En Zaragoza, en la Administracion de la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil color.

La correspondencia se remitirá, franqueada, al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



## PRECIO DE SUSCRICION.

VEINTE PESETAS AL AÑO

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen, pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Numeros sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

## SECCION PRIMERA.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

(Gaceta 29 Junio 1875.)

## Exposicion.

SEÑOR: Ante los males de la guerra civil, impulsado por el clamor de la opinion pública y fundado en una ley de justa defensa, el Gobierno constituido en Julio del pasado año decretó el embargo de los bienes de aquellos que se hallan incorporados á las facciones, y de los que los auxilian con recursos, noticias y por cuantos medios creen conducentes á mantener encendido el fuego de la discordia y á facilitar el imposible triunfo del absolutismo.

Aquella medida, si necesitara justificación, la hallaria cumplidísima en el ejemplo ofrecido no há muchos años por una de las Naciones que marchan al frente del mundo civilizado, y que á la sazón fué victima de una guerra civil que,

como la nuestra, turbó su paz y amenazó su existencia. Ley indiscutible de la guerra es privar al enemigo de cuantos recursos puedan fortalecer su resistencia, y ley eterna de justicia escrita en todos los Códigos es y será la que exige indemnizar los daños causados por el crimen y la violencia, á expensas de sus autores.

Por consideraciones tan justas y evidentes, el Gobierno de V. M. ha mantenido en vigor el decreto de 18 de Julio de 1874.

Es necesario, sin embargo, reconocer que ni el Gobierno que le dictó, ni el de V. M., aunque por muy diversas razones, le llevaron á efecto con el rigor que exige el carácter que han impuesto á la guerra los defensores del carlismo. El patriótico recelo de no exacerbarla en bien del pais, y en la esperanza de que tenga pronto término, ya no es posible delante de la tenacidad del enemigo y de la barbarie de sus actos. Dentro de la limitacion que halla para sus medidas todo Gobierno regular, por el solo hecho de serlo, hay, pues, que desplegar toda la severidad posible, y proceder con inflexible resolucion contra todos aquellos á quienes alcance alguna responsabilidad en semejantes atentados.

Los secuestros de personas, los incendios y los fusilamientos que ejecutan en sus correrías los que se llaman soldados de la fé religiosa de nuestros mayores; el sistema de exterminio que llevan á efecto contra las personas y contra las propiedades de los que permanecen fieles á la legitimidad que V. M. personifica y á las ins-





PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administración de la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá, franqueada, al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



PRECIO DE SUSCRICION.

VEINTE PESETAS AL AÑO

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen, pasados estos, la Administración solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

## SECCION PRIMERA.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

(Gaceta) 29 Junio 1875.)

#### EXPOSICION.

SEÑOR: Ante los males de la guerra civil, impulsado por el clamor de la opinion pública y fundado en una ley de justa defensa, el Gobierno constituido en Julio del pasado año decretó el embargo de los bienes de aquellos que se hallan incorporados á las facciones, y de los que los auxilian con recursos, noticias y por cuantos medios creen conducentes á mantener encendido el fuego de la discordia y á facilitar el imposible triunfo del absolutismo.

Aquella medida, si necesitara justificacion, la hallaria cumplidísima en el ejemplo ofrecido no há muchos años por una de las Naciones que marchan al frente del mundo civilizado, y que á la sazón fué victima de una guerra civil que,

como la nuestra, turbó su paz y amenazó su existencia. Ley indiscutible de la guerra es privar al enemigo de cuantos recursos puedan fortalecer su resistencia, y ley eterna de justicia escrita en todos los Códigos es y será la que exige indemnizar los daños causados por el crimen y la violencia, á expensas de sus autores.

Por consideraciones tan justas y evidentes, el Gobierno de V. M. ha mantenido en vigor el decreto de 18 de Julio de 1874.

Es necesario, sin embargo, reconocer que ni el Gobierno que le dictó, ni el de V. M., aunque por muy diversas razones, le llevaron á efecto con el rigor que exige el carácter que han impuesto á la guerra los defensores del carlismo. El patriótico recelo de no exacerbarla en bien del país, y en la esperanza de que tenga pronto término, ya no es posible delante de la tenacidad del enemigo y de la barbarie de sus actos. Dentro de la limitacion que halla para sus medidas todo Gobierno regular, por el solo hecho de serlo, hay, pues, que desplegar toda la severidad posible, y proceder con inflexible resolucion contra todos aquellos á quienes alcance alguna responsabilidad en semejantes atentados.

Los secuestros de personas, los incendios y los fusilamientos que ejecutan en sus correrías los que se llaman soldados de la fé religiosa de nuestros mayores; el sistema de exterminio que llevan á efecto contra las personas y contra las propiedades de los que permanecen fieles á la legitimidad que V. M. personifica y á las ins-





tituciones representativas, confiscando y vendiendo las fincas, y publicando bandos en los que adjudican á las provincias los bienes de los liberales, facultan á sus llamadas autoridades para la corta de los montes y plantíos, y destinan el producto de las confiscaciones á las tropas rebeldes, prescindiendo del principio de propiedad, como pudieran hacerlo los más violentos comunistas, obligan al Gobierno á proponer á V. M. algunas medidas que faciliten recursos para indemnizar á los pueblos y á las familias, que hagan más fácil la administracion de los bienes embargados segun el decreto de 18 del pasado Julio y más rápida la aplicacion del producto de sus rentas, y que ponga término á la constante conspiracion que mantienen en las ciudades los que, abusando de la tolerancia del Gobierno y de los nobles propósitos de V. M., hallan en la impunidad aliento para favorecer y ayudar á sus correligionarios armados.

Tales son los fines que el Gobierno se propone alcanzar por el adjunto proyecto de decreto, que de acuerdo con el Consejo de Ministros tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el Ministro que suscribe.

Madrid 29 de Junio de 1875. — Señor. — A L. R. P. de V. M.—Francisco Romero y Robledo.

#### REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los que adquiriesen para si ó para tercera persona, autoricen ó intervengan directa ó indirectamente en las ventas de bienes hechas por las tituladas autoridades carlistas en el territorio que ocupan, ya pertenezcan aquellos á los pueblos, ya sean de los confiscados á los particulares, serán perseguidos y entregados á los Tribunales de justicia para que se hagan efectivas las responsabilidades civil y criminal determinadas en el Código para los autores de los delitos contra la propiedad.

Art. 2.º Serán expulsadas del territorio español todas las familias en las que el jefe ó alguno de sus hijos se encuentren alistados en las facciones tan pronto como tenga conocimiento de ese hecho la Autoridad de la respectiva provincia; entendiéndose, para los efectos de este artículo, que constituyen la familia las personas legalmente sujetas á la potestad de su jefe. Si constase á la Autoridad que contra la voluntad de sus padres alguno habia tomado las armas y se habia incorporado á los rebeldes, suspenderá respecto de aquellos toda medida, dando conocimiento al Gobierno.

Art. 3.º Todos los individuos que han pertenecido á Comités ó Juntas carlistas, y que no se presenten en el preciso término de 15 dias despues de publicado este decreto ante la Autoridad gubernativa más cercana á hacer su sumision y reconocimiento del Rey y su Gobierno, sufrirán la pena prescrita en el artículo anterior.

Art. 4.º Por cada persona que los carlistas

reduzcan á prision ó lleven en rehenes, las Autoridades procederán á detener de las conocidas por su adhesion ó simpatía á la causa de los rebeldes un número que fijarán segun las circunstancias de cada caso, dando cuenta al Gobierno. Los detenidos por esta razon quedarán en la cárcel pública de la respectiva provincia hasta que el Gobierno determine su ulterior destino.

Art. 5.º Los productos y rentas de los bienes embargados y que se embarguen en virtud del decreto de 18 de Julio de 1874 se destinarán en primer término á indemnizar los daños causados en la localidad ó en la provincia en que radiquen, y el remanente cuando lo hubiere, ó el producto íntegro fuera de estos casos, á cubrir las atenciones prescritas en el decreto de 18 de Julio.

Art. 6.º La administracion de los bienes embargados dejará desde la publicacion de este decreto de estar á cargo de los Jefes económicos, y será confiada á Administradores nombrados por el Ministerio de la Gobernacion, con arreglo á lo que exijan las necesidades de este servicio en cada provincia.

Art. 7.º Estos Administradores dependerán directamente de la Subsecretaria del Ministerio de la Gobernacion, á la que rendirán cuenta mensual de los productos de los bienes puestos á su cargo, acompañando un informe del estado de las fincas, mejoras necesarias que en ellas hayan de practicarse, y todos los demás particulares que estimen oportunos para el más exacto y acertado cumplimiento de este decreto y del de 18 de Julio de 1874.

Art. 8.º Los productos líquidos de los bienes embargados se remitirán por los Administradores al Ministerio de la Gobernacion para que este disponga su distribucion á los fines correspondientes.

Estos fondos, inmediatamente que se reciban en el Ministerio, se depositarán en cuenta corriente especial en el Banco de España, quedando á orden y cargo de la Subsecretaria, la cual organizará una Seccion que instruya los expedientes necesarios para la administracion é inversion de esas cantidades. Las resoluciones relativas á la inversion definitiva de esos fondos se dictarán por el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Art. 9.º Las cuentas de los Administradores estarán sujetas á la aprobacion de la Subsecretaria del Ministerio de la Gobernacion, y las que este departamento formará por trimestres de la inversion de los fondos que reciba se someterán al exámen y aprobacion del Consejo de Ministros.

Art. 10. Los Administradores percibirán como único sueldo un tanto por 100 de las rentas de los bienes embargados, que se fijará por el Ministerio en cada caso con vista de los productos y de la cuantía de las fincas puestas á su cargo, y todos los demás gastos que la administracion ocasione se deducirán igualmente de dichas rentas.

Art. 11. Por el Ministerio de la Gobernacion,



de acuerdo con el de Hacienda, se dictarán las instrucciones necesarias para la entrega por los Jefes económicos á los Administradores especiales de los bienes embargados hasta el día.

Art. 12. El Ministerio de la Gobernacion dictará las instrucciones convenientes para fijar las facultades, fianzas y responsabilidades de los Administradores, y demás requisitos necesarios á la buena gestion é inversion de las rentas de los embargos.

Art. 13. Por el Ministerio de la Guerra se dictarán á los Generales en Jefe y Capitanes generales de las provincias en que existan fuerzas rebeldes las órdenes conducentes para la ejecucion de este decreto.

Dado en Palacio á veintinueve de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### CIRCULARES.

##### ORDEN PÚBLICO.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Jefes de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de los soldados desertores cuyos nombres y señas á continuacion se expresan, y caso de ser habidos los pondrán á disposicion del Excmo. señor Capitan general de este distrito.

Zaragoza 28 de Junio de 1875.—Juan Navarro de Ituren.

##### *Señas de Bernabé Piazulo Asero.*

Natural de Chiprana, edad 20 años, pelo castaño, cejas id., ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno.

##### *Señas de Teodoro Ros Casañas.*

Natural de Las Casetas, edad 20 años, estatura un metro 634 milímetros, pelo castaño, cejas id., ojos garzos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano.

##### *Señas de Juan Pallas Beni.*

Natural de Caspe, edad 14 años, pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barbilampiño, boca regular, color sano.

##### *Señas de Rafael Artagona Leonas.*

Natural de Alagon, edad 20 años, pelo castaño, cejas id., ojos pardos, nariz regular, barba poca, color sano.

##### *Señas de Ramon Larraga Cortés.*

Natural de Orés, edad 19 años, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano.

##### *Señas de Desiderio Campos Ruiz.*

Natural de Lanaja, provincia de Huesca, edad 19 años, estatura un metro 693 milímetros, pelo castaño, cejas id., ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano.

##### *Señas de Juan Salmeron y Gállego.*

Natural de Calatayud, edad 20 años, pelo negro, cejas id., ojos pardos, nariz regular, barba poca, color sano.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Jefes de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de los desertores cuyos nombres y señas á continuacion se expresan, y caso de ser habidos los pondrán á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general del distrito.

Zaragoza 28 de Junio de 1875.—Juan Navarro de Ituren.

##### *Señas de Pedro Tello Guia.*

Natural de Cariñena, de oficio alpargatero, pelo castaño, cejas id., ojos garzos, nariz regular, barba id., boca id., color claro. Tiene una cicatriz en la frente: sargento 2.º del batallon provincial de Huelva.

##### *Señas de Antonio Ibañez Melendez.*

Natural de Zaragoza, pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poblada, color sano; edad 22 años: soldado del regimiento infanteria de Ceuta.

##### *Señas de Juan Gascon Ariño.*

Natural de Maella, edad 35 años, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poblada, color sano: soldado del batallon Reserva de Barcelona.

##### *Señas de Buenaventura Soler Rivas.*

Natural de Arcuri, provincia de Barcelona, edad 23 años, pelo castaño, cejas negras, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color sano.

##### *Señas de Juan Puch Domenech.*

Natural de Sabadell, provincia de Barcelona, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color sano; edad 18 años.

##### *Señas de José Claramun Mas.*

Natural de Sans, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, color sano; edad 18 años.

##### *Señas de José Marlés Sanagia.*

Natural de San Jaime Unel, edad 18 años, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color sano.

##### *Señas de Rafael Font Sabaté.*

Natural de Barcelona, edad 18 años, pelo negro, cejas id., ojos pardos, nariz regular, color sano.



*Señas de Juan Abas Albareda.*

Natural de Sarriá, provincia de Barcelona, edad 23 años, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poblada, color sano.

*Señas de Damian Dardiñe Renan.*

Natural de Mataró, edad 39 años, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color moreno.

*Señas de Juan Nacleto Miralles.*

Natural de Mataró, edad 19 años, pelo negro, cejas id., ojos id., nariz regular, barba id., color sano.

*Señas de Quirico Bigas Ramicó.*

Natural de Palafró, provincia de Gerona, edad 18 años, pelo castaño, cejas id., ojos pardos, nariz regular, barba naciente, color sano.

*Señas de Francisco Rodriguez Abre.*

Natural de Palamós, edad 22 años, pelo negro, cejas id., ojos id., nariz regular, barba id., color sano.

*Señas de Manuel Mauricio Julio.*

Natural de Bañola, edad 31 años, pelo negro, cejas id., ojos id., nariz regular, barba id., color sano.

*Señas de Antonio Godar Jampaña.*

Natural de la Bisbal, edad 21 años, pelo castaño, cejas id., ojos id., nariz regular, barba id., color sano.

*Señas de Fabian Damiá Bonet.*

Natural de Palamós, edad 17 años, pelo castaño, cejas id., ojos pardos, nariz regular, barba al pelo, color sano.

*Señas de Federico Luis Berges.*

Natural de Llagostera, edad 19 años, pelo castaño, cejas id., ojos pardos, nariz regular, barba al pelo, color sano.

*Señas de José Nogué Trems.*

Natural de Rosas, edad 22 años, pelo negro, cejas id., ojos pardos, nariz regular, barba naciente, color sano.

*Señas de Juan Barberá Asente.*

Natural de Reus, edad 17 años, pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, color sano.

*Señas de Agustín Coelle Torres.*

Natural de Pons, edad 17 años, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, color sano.

*Señas de José Torné Villadrasa.*

Natural de San Ramon Portella, edad 25 años, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba clara, color sano.

*Señas de José Albert Plá.*

Natural de Gineda, edad 44 años, pelo gris, cejas id., ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color moreno.

*Señas de José Ruiz Poyo*

Natural de Zaragoza, edad 22 años, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, color bueno.

## SECCION QUINTA.

## DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA.

Conforme á lo dispuesto en el art. 186 de la ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857, en la regla 1.<sup>a</sup> de la Real orden de 7 de Junio de 1850 y en la 10 y siguientes de la de 10 de Agosto de 1858, deben proveerse por oposicion en el mes de Julio próximo, las escuelas de niños que á continuacion se expresan:

## PROVINCIA DE LOGROÑO.

La de niños de Rabanera de Cameros, (patronato), con el sueldo anual de 750 pesetas.

La de niñas de Alesanco, con el de 550 id.

La de id. de Grañon, con el de 550 id.

Además del sueldo que á cada escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutará habitación decente y capaz para sí y su familia, y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Conforme á lo prevenido en la regla 8.<sup>a</sup> de la orden de 1.<sup>o</sup> de Abril de 1870, se proveerán asimismo por oposicion en el expresado mes de Julio, todas las escuelas de esta clase pertenecientes á las provincias de Zaragoza, Logroño y Navarra que vacaren durante el plazo que en este edicto se señala para presentar solicitudes, y que se establezcan de nueva creacion.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaria de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, tres dias antes por lo menos de terminar el mes de la publicacion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Zaragoza 25 de Junio de 1875.—El Rector, Gerónimo Borao.

## INSPECCION DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

## CIRCULAR.

—Estando para terminar el segundo semestre del actual año económico, y debiendo dar cuenta el que suscribe á la Direccion general del ramo del estado de pagos referentes á la primera enseñanza de esta provincia, se hace preciso, que todos los Sres. Profesores de ambos sexos de las escuelas públicas remitan á la Inspeccion de mi cargo, antes del dia 8 del próximo



mes, un estado, igual al que se pone á continuación, en el que hagan constar las cantidades percibidas por todos conceptos desde 1.º de Enero último hasta el 30 del actual; en la inteligencia que si algun Profesor dejase de cumplir (lo que no es de esperar) lo que se ordena en esta circular, me obligará á ponerlo en conoci-

miento de la Junta de Instrucción pública para que imponga al desobediente el correctivo que estime oportuno, despues de anotarle la falta en su expediente personal.  
Zaragoza 26 de Junio de 1875.—Manuel Montero.

**PARTIDO DE**

**PUEBLO DE**

**ESTADO del pago de 1.ª enseñanza correspondiente al 2.º semestre de 1874 á 1875.**

	DOTACION DE				MATERIAL DE ESCUELAS DE				ALQUILERES DE CASA Y ESCUELAS DE		RETRIBUCIONES DE FONDOS MUNICIPALES PARA		Gratificación por escuela de adultos.	TOTAL
	Maestros.		Maestras.		Niños.		Niñas.		Maestros.	Maestras.	Maestros.	Maestras.		
	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.		
Consignacion del semestre														
Recibido por el mismo.														
Se adeuda.														

(Fecha y firma de todos los Maestros.)

Encargo á los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento de esta provincia, que tan pronto como llegue á su noticia la anterior circular, la pongan en conocimiento de los Profesores de primera enseñanza de sus respectivos pueblos, para que estos funcionarios puedan cumplir lo que en ella se les previene.

Purnjosa 27 de Junio de 1875. —El Alcalde, Joaquín Sanchez.

Zaragoza 26 de Junio de 1875.—Juan Navarro de Ituren.

El presupuesto municipal de este pueblo para el ejercicio de 1875-76 se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 dias desde esta fecha.

Luceni 28 de Junio de 1875.—El Alcalde, Pedro Gimenez.

**SECCION SEXTA.**

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa, correspondiente al año económico de 1875-76 se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco dias, para las reclamaciones que en su caso hagan los contribuyentes.

La Secretaria de este pueblo se halla vacante con la dotacion anual en el ejercicio de 1875-76 de 750 pesetas. Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldia en término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Luceni 28 de Junio de 1875.—El Alcalde, Pedro Gimenez.



Las Secretarías del Ayuntamiento y Juzgado municipal de este pueblo, se hallan vacantes por dimision voluntaria del que las obtenia, su dotacion consiste en 273 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales; y la de la segunda en los derechos de arancel.

Los aspirantes podrán remitir las solicitudes documentadas en legal forma al Sr. Alcalde del mismo por término de 15 dias, pasados los cuales se proveerá.

Langa 24 de Junio de 1875.—El Alcalde, Valentin Lopez —P. A. del A., Domingo G. de Ibañez, Secretario interino.

Las Secretarías de Ayuntamiento y Juzgado municipal de esta villa de Codos quedan vacantes desde este dia, por hacer dimision de ellas el que hoy las desempeña, á causa de trasladarse con igual empleo á la de S. diles, por su conveniencia. Su dotacion consiste en 750 pesetas por la primera, cobradas del presupuesto municipal, y los derechos de Arancel los de la segunda. Los que deseen obtenerlas podrán dirigir sus solicitudes al Presidente de Ayuntamiento en término de 15 dias, pasados los cuales se proveerán en el que reuna las mejores condiciones para desempeñarlas por no haber quien por separado desempeñe la del Juzgado Municipal.

Codos 25 de Junio de 1875.—El Alcalde, Domingo Juan.—Por su mandado, Leon Ortiz, Secretario.

El repartimiento de la contribucion territorial del pueblo de Cunchillos, correspondiente al año económico de 1875-76, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el dia 3 de Julio.

El repartimiento de la contribucion territorial del pueblo de Alarba, correspondiente al año económico de 1875-76, se hallará expuesto al público por término de cinco dias, contados desde el de la insercion de este anuncio en este periódico oficial.

El repartimiento de la Contribucion territorial de este pueblo, y al apéndice al amillaramiento, formados para el año económico de 1875-76, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, desde el dia 1.º de Julio próximo hasta el 5 del mismo ambos inclusive.

Jaraba 28 de Junio de 1875.—El Alcalde, Manuel Enguita.—Manuel Monge, Secretario.

El reparto de la Contribucion territorial y apéndice al amillaramiento de esta villa para el año de 1875 á 76, estará expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento los dias del uno al cinco de Julio próximo.

Trasmoz 28 de Junio de 1875.—El Alcalde, Jorge Lahuerta.

El reparto de la Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de Plasencia de Jalon, correspondiente al año económico de 1875 á 1876,

se halla expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en este periódico oficial.

El repartimiento de la contribucion territorial con su apéndice formado para el año económico de 1875 á 76, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, los dias 28, 29 y 30 del mes actual, y uno y dos de Julio.

Velilla de Ebro 27 de Junio de 1875.—El Alcalde, Pascual Sorrosal.

El repartimiento de contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo, para el año 1875 á 76, con el recargo del 4 por 100 para fondos municipales que autoriza la Ley, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, con objeto de que los contribuyentes se enteren de la cuota que les ha correspondido; y en su vista, puedan reclamar de agravio en caso de haber cometido algun error involuntario, siendo de advertir que pasado dicho término, no se oirá reclamacion alguna.

Castejon de las Armas 28 de Junio de 1875.—El Alcalde, Nicolás Mateo.—El secretario, Simon Maria Marco.

El reparto de la Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este lugar, correspondiente al año económico de 1875 al 76, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de cinco dias, contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Malejan 28 de Junio de 1875.—El Teniente Alcalde ejerciente, Martin Sanmartin.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de Beneficencia de este pueblo y su agredado de Aluenda, con la asignacion de 750 pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes podrán dirijir las solicitudes al Presidente de la Corporacion por tiempo de un mes, siempre que estas vayan acompañadas de los requisitos legales.

El Frasnó 28 de Junio de 1875.—El Alcalde, Antonio Hernandez.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, se hallará expuesto al público desde el treinta del actual al cuatro de Julio próximo ambos inclusive, el reparto de la contribucion territorial con su apéndice de altas y bajas, para el año económico de 1875-76, á fin de que puedan examinarlos los contribuyentes en él comprendidos, y reclamar de agravio dentro del citado período los que se crean perjudicados.

Litago 28 de Junio de 1875.—El Alcalde ejerciente, Ventura Laguna.

El reparto de la contribucion territorial de este pueblo para el año económico de 1875 á 76, y el apéndice al amillaramiento formado al efecto, se



hallan expuestos en la Secretaria del Ayuntamiento por término de cinco días, para que los contribuyentes puedan examinar sus cuotas, y reclamar de agravio si se consideran perjudicados.

Mesones 28 de Junio de 1875.—El Alcalde, P. O., Manuel Cestér, Secretario.

El reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo, correspondiente al año económico de 1875-76 queda expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de 5 días.

El Frasnó 28 Junio 1875.—El Alcalde, Antonio Hernandez.

El repartimiento de la contribucion territorial con su apéndice formado para el año económico de 1875 al 76, estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo en los días 1.º hasta el 5 inclusive del próximo mes de Julio.

Albeta 28 Junio 1875.—El Alcalde, P. A. y D. S. O., Rosendo Escuer, Secretario.

Los labradores vecinos de este pueblo desean contratar Veterinario con residencia en el mismo para el año próximo, que dará principio en S. Miguel de Setiembre, á cuyo cargo irá agregado el herraje. Los que gusten solicitarlo podrán dirigirse á la Alcaldía hasta el veinticinco del inmediato Julio en que se proveerá en la forma que convenga á ambas partes.

Nuez 25 de Junio de 1875 —El Alcalde, Pedro Trueba.

El partido de médico-cirujano del pueblo de Remolinos se halla vacante desde primero de Julio próximo, por haberse trasladado á otro el que lo desempeñaba.

Su dotacion consiste en 8,000 reales vellon anuales, satisfechos por una Junta de contribuyentes en 30 de Setiembre de cada un año.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes hasta el 15 de Julio próximo viniente en que se proveerá, contratándose desde dicho día ó desde 30 de Setiembre segun convengan entre el Facultativo y Junta de contribuyentes.

Remolinos 23 de Junio de 1875.—El Alcalde, por orden, Mateo Cortés, Secretario.

La plaza de alguacil de esta villa se halla vacante por destitucion del que la desempeñaba; su dotacion consiste en 250 pesetas, pagadas del Municipio, y derechos de bandos que manden echar los particulares; los aspirantes podrán presentar sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de 15 días, contados desde esta fecha.

Cetina 23 de Junio de 1875.—El Alcalde, Pascual Ibañez.—D. S. O., Manuel Moreno.

## SECCION SÉTIMA.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Zaragoza.—Pilar.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber: Que para pago el crédito y costas reclamado en ciertos autos ejecutivos, se saca á la venta en pública subasta la finca siguiente:

Una casa sita en esta ciudad, llamada meson de Santa Ana, en la calle de la Manifestacion, hoy de Ezpoz y Mina, señalada con el número nueve, y que confronta por su derecha con el número siete, y por su izquierda con su número once, y por su fondo con los números catorce y diez y seis de la calle de Santiago; la cual tiene salida á la calle de la Leche, donde se halla señalada con el numero seis accesorio, su superficie total de ciento diez y seis metros cuadrados, que ocupan su mejor parte las construcciones, en las bodegas la mitad de la derecha la ocupan ocho cuartos de desahogo, y los dos terceros de la otra mitad veinte caños; el piso bajo lo ocupan seis tiendas, dos á la calle de la Leche y cuatro á la de Ezpoz y Mina, con sus correspondientes habitaciones; los demás pisos son entresuelo, principal, segundo, tercero y boardillas, y cada uno de ellos tienen cuatro habitaciones, el principal dos unidas y las boardillas doce cuartos, habitacion para el portero, cuadra y pozos de aguas claras; y ha sido tasada por peritos en la cantidad de ciento tres mil novecientas cincuenta pesetas.

Para cuyo acto que tendrá lugar en este Juzgado sito en la calle de la Democracia, casa Cárcel Nacional, se ha señalado el día Jueves quince de Julio próximo viniente á las diez de su mañana, quedando rematada á favor del mejor postor, y advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del importe de tasacion.

Dado en Zaragoza á veinticuatro de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.—Salvador Romero.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Valentin Benito y Olato, natural de Antal (Navarra), sin domicilio fijo, jornalero, de cuarenta y tres años de edad, y sin que consten mas datos, para que en el preciso término de quince días comparezca en este Juzgado, sito calle de la Democracia, casa Cárcel nacional, al objeto de notificarle y llevar á ejecucion la sentencia pronunciada en causa seguida contra Luis Aspi, sobre lesiones al mismo Benito y á Claudio Garcia; bajo apercibimiento en otro caso de declararle rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar y determina la ley de Enjuiciamiento criminal. Al propio tiempo intereso á los señores Jueces y demás autoridades en cuya jurisdiccion se encuentre el espresado Valentin Benito, procedan



á la detencion y conduccion del mismo á disposicion de este Juzgado.

Dado en Zaragoza á doce de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.—Salvador Romero.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas á Valero Mur, en causa contra el mismo sobre desacato á la autoridad, tengo acordada la venta en pública subasta, de las fincas siguientes:

Pesetas.

1.º Un campo regadio, sito en el Adu-ton, término de San Mateo de Gállego, de cinco hanegas, ó sean treinta y cinco áreas setenta y seis centiáreas, que linda al Saliente con campo de Mariano del Prin, Poniente y Mediodía camino de herederos, y Norte con campo de Francisco Alvero: tasada en doscientas cincuenta pesetas. 250

2.º Una viña regadio, sita en Carnice-ros, de un cahiz, cuatro almudes; confronta por Saliente con Manuel Abadia, Mediodia con Mariano Seral, Poniente Andrés del Prin, y Norte Manuel Lacambra: tasada en cuatrocientas ochenta pesetas. 480

3.º Otra viña sita en el Ginestral, de cuatro hanegas, que confronta por Saliente Antonio Arrime, Poniente Maria Garcia, Mediodia Ignacio Bascues, y Norte Francisco Gormellon: tasada en doscientas cuarenta pesetas. 240

4.º Y una casa sita en el pueblo de San Mateo, calle del Horno, número siete, que confronta por la derecha entrando con la de Juan Antonio Domeque, por la izquierda con la de Mariano Sanchez, por de frente la calle y por la espalda con el barranco de la fuente del Cañon: tasada en mil setecientas cincuenta pesetas. 1750

Para cuyo acto que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en el Municipal de San Mateo de Gállego el nueve de Julio próximo viniente á las nueve de su mañana, se ha señalado dicha hora, bajo apercibimiento que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasacion, quedando adjudicadas á favor del más ventajoso postor.

Dado en Zaragoza á diez y seis de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.—Salvador Romero.—De su orden, Basilio Paraiso.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis Marlés, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Segura y Ezpeleta, hijo de Pedro y Maria, natural de Mallen, en esta provincia, jornalero, de veinte años de edad, de estatura un metro 650 milímetros, pelo castaño, ojos pardos, nariz, boca y frente regular, barba clara y color bueno, sol-

tero, y soldado del tercer Escuadron del Regimiento Caballeria de Castillejos, que desertó de esta ciudad el dia siete de Mayo último, para que en el término de nueve dias se presente en las prisiones militares de esta capital, á responder de los cargos que le resultan en la causa que se sigue contra el mismo y otros sobre homicidio del soldado Francisco Mojon; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á primero de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.—Luis Marlés.—D. S. O., Pablo Moya.

D. Luis de Marlés y Ortiz, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes relictos por Benito Rodrigo y Grasa á su fallecimiento, ocurrido en esta ciudad á fin de Marzo último, para que se presenten á deducirlo ante el Juzgado de mi cargo, dentro de treinta dias, pues que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á catorce de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.—Luis de Marlés.—Por su mandado, Liborio Lorbés.

ANUNCIOS.

EMPRÉSTITO DE 700 MILLONES.

Se encargará del canje de los recibos por los valores que el Gobierno emita en pago de aquellos, D. Félix Repollés, calle de Mendez Nuñez, núm. 38, principal, (antigua de Torre-nueva.)

INTERESES

DE INSCRIPCIONES DE PROPIOS,

BENEFICENCIA

E INSTRUCCION PUBLICA.

D. Manuel Galindo compra estos valores ó las facturas correspondientes, si ya están presentados al cobro.

Zaragoza, calle de San Gil, núm. 46, entre-suelo.

Se arriendan pastos finos de verano, en el Montcayo, para 2.400 cabezas. Darán razon en Agreda, viuda de Abad é hijo; en Zaragoza, Parra, núm. 5, piso 2.º